



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1195

Santiago de Cali, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó por el apoderado judicial del demandado Gustavo Adolfo Cortes Ayala recurso de reposición contra el proveído del 03 de agosto pasado, notificado en el estado 126 del 06 del mismo mes, que dispuso correr traslado a las excepciones de mérito por las propuestas con la contestación de la demanda.

i. ANTECEDENTES

Fundamenta su recurso la inconforme, concretamente en que el 26 de junio del año en curso actuando como apoderado judicial de la parte demandada, contesto la demanda y propuso excepciones de merito frente a las pretensiones de la parte demandante.

Puntualiza que la actuación antes descrita se puso en conocimiento del Despacho a través del correo electrónico el 26 de julio de 2023 y que igualmente la contestación de la demanda fue copiada a las direcciones electrónicas de la parte demandante y de su apoderado judicial, lo que se puede evidenciar en la constancia de envió que reposa en el buzón electrónico del Despacho. Solicitando revocar el auto de sustanciación de fecha 03 de agosto de 2023 y en consecuencia se proceda a fijar fecha para la audiencia respectiva.

ii. TRAMITE

Formulado el recurso de manera oportuna, procede su resolución, para lo cual observa el Despacho que en uso del control de legalidad que le asiste al Juez, a fin de evitar eventuales nulidades y salvaguardando el derecho de defensa que le asiste a la parte demandada, se observa que efectivamente no solo la demanda haber sido contestada oportunamente, tal como se puede observar en el archivo PDF22 del expediente digital el togado allego su escrito de contestación de la demanda y en este propuso excepciones tal actuación fue realizada a través del correo institucional del Despacho el día 29 de junio del presente año a la hora de

las 3:23 pm y no el 26 como manifiesta el togado en su recurso, replicando igualmente la documentación a las direcciones electrónicas heniomarquez_1@yahoo.com y ktcita_26@hotmail.com pertenecientes tanto al apoderado judicial como a la actora y que fueran mencionados en el respectivo acápite de notificaciones del escrito de la demanda, en la forma establecida por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 para esta clase de actuaciones.

iii. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está contemplado en nuestra legislación como el medio de defensa a través del cual, las partes tienen la posibilidad de solicitar a la autoridad correspondiente, judicial o administrativa, se aclare, corrija o se revoque una decisión adoptada que tiene efectos para las partes, el cual debe formularse oportunamente con las razones que sustentan su pedido.

En el presente asunto, se argumenta como fundamento del reproche, el Parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 para señalar: “PARAGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso el acceso del destinatario al mensaje”. Subrayas del recurrente.

Visto lo anterior y verificado el acervo probatorio, se tiene que le asiste la razón al profesional del derecho, pues con el escrito mediante el cual plantea su inconformidad informó la fecha de presentación de la contestación de la demanda.

Queda entonces por resolver sobre el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, denominado *“PRONUNCIAMIENTO A LAS EXCEPCIONES”* y que descansa en el archivo PDF31 del expediente digital, sobre el cual no basta más decir que habiendo sido incorporado el 14 de agosto correspondiendo al primer día hábil después de su presentación por conducto del correo institucional del Despacho pues fue allegado el domingo 12 del mismo mes en el horario de las 6:55 pm, se presentó extemporáneamente pues valga decir que los términos para tal efecto comenzaron a correr desde el segundo día hábil después de haber recibido la documentación de contestación de la demanda en su dirección electrónica, es decir los días 5,6,7,10 y 11 del mes de julio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital para que obre y conste sin consideración alguna dada su extemporaneidad dentro del presente asunto el contenido del escrito mediante el cual el Dr. Henio Márquez Sánchez en calidad de apoderado judicial de la parte actora da contestación a las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda obrante en el archivo PDF31 del expediente digital.

SEGUNDO. INCORPORAR al expediente de forma digital para que obre y conste la solicitud de impulso procesal allegada a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Iván Darío Paredes Suarez en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada obrante en el archivo PDF38 del expediente digital.

TERCERO REPONER para revocar íntegramente el contenido del auto de Sustanciación fechado el 03 de agosto de 2023 obrante al archivo PDF29 del expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. En firme el presente proveído, pase el expediente a despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

José William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a159ca0c7a86ff1c1488c57788eb011c789802d4d6f60991249f8d8a425c77a**

Documento generado en 03/11/2023 11:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>